



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 0125-2024-R-UNA



Puno, 15 de enero del 2024

VISTOS:

El OFICIO N° 909-2023-D-FCS-UNA (11-12-2023), cursado por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales; y, el MEMORANDUM N° 067-2024-SG-UNA-PUNO (15-01-2024) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación del REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES 2022 del Programa de Estudios de Ciencias de la Comunicación Social;

CONSIDERANDO:

Que, la Facultad de Ciencias Sociales de esta Universidad, mediante RESOLUCIÓN DECANAL N° 089-2022-D-FCS-UNA (22-03-2022) ha aprobado el REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES 2022 del Programa de Estudios de Ciencias de la Comunicación Social de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; precisando que dicho documento normativo entra en vigencia a partir del 2022-I y consta de 08 folios. Solicitándose su correspondiente ratificación;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Sub Unidad de Modernización, ha emitido el INFORME N° 1841-2023-SM-UPM-OPP-UNA-P, el cual, teniendo como antecedente normativo en nuestra institución, la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1450-2018-R-UNA que aprueba la DIRECTIVA N° 004-2018-OR-OGPD-UNA – "Normas para la elaboración, actualización y aprobación de reglamentos en la UNA-Puno"; opina que el contenido de forma (estructura) del Reglamento referido en el considerando precedente, es concordante con lo establecido en dicha Directiva, por lo que sugiere la continuación del procedimiento regular para su ratificación. Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el INFORME LEGAL N° 2740-2023-OAJ-UNA-PUNO, de cuya conclusión se infiere que es procedente ratificar la aprobación del Reglamento, materia de la presente;

Que, el art. 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; por lo que, el art. 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria: "El Estado reconoce la autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. (...)", la autonomía en el régimen **NORMATIVO**, "implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria."; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 067-2024-SG-UNA-PUNO, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria realizada en fecha 10 de enero del 2024, ha aprobado el REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES 2022 del Programa de Estudios de Ciencias de la Comunicación Social de la E.P. de Ciencias de la Comunicación Social, Facultad de Ciencias Sociales de la UNA-PUNO, con V Títulos y 48 Artículos y entra en vigencia a partir del 2022-I. Disponiéndose por consiguiente la emisión del correspondiente acto administrativo;

Que, en cuyo cumplimiento; estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y, en vía de regularización;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES 2022 del Programa de Estudios de Ciencias de la Comunicación Social de la Escuela Profesional de CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el cual consta de V Títulos y 48 Artículos, y su vigencia a partir del 2022-I; acorde con los fundamentos descritos en el presente acto administrativo y RESOLUCIÓN DECANAL N° 089-2022-D-FCS-UNA.

Artículo Segundo.- El Vicerrectorado Académico, la Facultad de Ciencias Sociales, la Dirección de Gestión Académica y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- Vicerrectorados: Académico
 - Dirección de Gestión Académica
 - DGA, OCI, OAJ, OPP
 - Portal de Transparencia - UNA
 - FACULTAD, ESCUELA PROFESIONAL
 - Archivo/2024.
- jajr.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
SOCIAL



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES AÑO 2022

Contenido

	1
REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES AÑO 2022	1
TÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
CAPÍTULO I	1
OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE	1
Art. 3. Base legal.	1
TITULO II	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO I	3
DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	3
TITULO III	4
DEL DOCENTE, DEL CENTRO DE PRÁCTICAS, DE LOS ESTUDIANTES, DE LA EVALUACIÓN.	4
CAPITULO I	4
FUNCIONES DEL DOCENTE DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	4
CAPITULO II	5
DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS	5
CAPÍTULO III	5
DE LOS ESTUDIANTES.	5
CAPÍTULO IV	7
DE LA EVALUACIÓN	7
TITULO IV	8
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	8
TITULO V	8
DISPOSICIONES FINALES	8





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
SOCIAL



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES AÑO 2022

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Art. 1. Objetivos. Los objetivos de las prácticas pre profesionales se circunscriben al logro del aprendizaje del curso, teniendo en cuenta las cartas descriptivas y sílabos respectivamente; los cuales coadyuvarán a la profundización de los conocimientos teóricos - prácticos, en la formación académico profesional del estudiante

Art. 2. Finalidad. La educación que se imparte en la universidad tiene como finalidad formar profesionales de alta calidad y proyectar a la comunidad sus acciones y servicios. En esa medida, las Prácticas Pre Profesionales son el conjunto de actividades presenciales que se realizan en un centro de prácticas donde se busca desarrollar el logro de aprendizaje del curso durante el periodo del semestre lectivo.

Art. 3. Base legal.

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 115-2021 que, modifica los Decretos de Urgencia N°026-2020 y N°078-2020 y el Decreto Legislativo N°1505.
- Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1412, Decreto Legislativo que aprueba la ley de gobierno digital y establece sobre las condiciones y requisitos de uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
- Decreto Supremo N° 025-2021-SA, que proroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N°008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA y N°009-2021-SA.
- Decreto Supremo N° 003-2022-SA, que proroga el estado de emergencia sanitaria
- Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, Orientaciones para la continuidad del servicio educativo universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
SOCIAL



-
- Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU-CD.
- Estatuto Universitario 2021.
- Resolución Rectoral N° 0718 -2021-R-UNA, que aprueba la emergencia académica.
- Directiva Académica 2021.
- Directiva de Actividades Académicas No Presencial 2021.
- Reglamento de Matricula del Sistema Curricular Flexible por Competencias 2021.
- Reglamento de Evaluación del Aprendizaje 2021.

Art. 4. Alcance. El presente reglamento de prácticas pre profesionales tiene efecto para los estudiantes del décimo ciclo del programa de estudios de Ciencias de la Comunicación Social de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social.

Art. 5. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por las autoridades, docentes y estudiantes de Escuela Profesional.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 6. Las Prácticas Pre Profesionales se realizan en el octavo, noveno y décimo para el Plan de Estudios de Currículo Flexible por Competencias 2015-2019 y para los estudiantes ingresantes con el Plan de Estudios del Currículo Flexible por Competencias 2021-2025 es en el décimo ciclo y serán exclusivamente en Comunicación Social.

Art. 7. Las Prácticas Pre-Profesionales del Plan de Estudios del Currículo Flexible por Competencias 2021-2025 serán supervisadas de manera presencial por los docentes de los cursos de Prácticas Pre Profesionales. De las 06 horas que tiene esta asignatura, dos horas (2) son teóricas, las mismas que se desarrollarán a través de las plataformas digitales y / o en las aulas de manera presencial, según sea el caso. Las (4) horas restantes serán utilizadas para el seguimiento y monitoreo del desarrollo de las prácticas.

Art. 8. Las Prácticas Pre Profesionales 2019 del Plan de Estudios del Currículo Flexible por Competencias 2015-2019 serán supervisadas de manera presencial por los docentes de los cursos de Prácticas Pre Profesionales. De las 06 horas que tiene esta asignatura, dos horas (2) son teóricas, las mismas que se desarrollarán a través de las plataformas digitales y / o en las aulas de manera presencial, según sea el caso. Las (4) horas restantes serán utilizadas para el seguimiento y monitoreo del desarrollo de las prácticas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
SOCIAL



Art. 9. Es requisito indispensable para la realización de las prácticas pre profesionales que los estudiantes hayan aprobado todos los cursos prerrequisitos establecidos en el plan de estudios.

Art. 10. El director de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social autorizará la realización de las prácticas pre profesionales previo informe de la Coordinación de prácticas preprofesionales.

TITULO III

DEL DOCENTE, DEL CENTRO DE PRÁCTICAS, DE LOS ESTUDIANTES, DE LA EVALUACIÓN.

CAPITULO I

FUNCIONES DEL DOCENTE DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 11. El docente del curso de prácticas pre profesionales deberá implementar estrategias, mecanismos y otros que garanticen el logro de la competencia del curso y el logro del aprendizaje. Será el responsable de facilitar el aprendizaje, monitorear asesorar, retroalimentar y evaluar al estudiante, haciendo uso de medios y estrategias apropiadas.

Art. 12.- El docente durante el desarrollo de las prácticas preprofesionales deberá presentar a la Coordinación de Prácticas Pre Profesionales los siguientes documentos:

- a) Presentación del Plan de trabajo del desarrollo del curso de Prácticas Pre Profesionales.
- b) Informe sobre la presentación del plan de prácticas de los estudiantes.
- c) Informe sobre las supervisiones presenciales realizadas al practicante en su centro de prácticas, debiendo adjuntar los documentos que evidencien dicha supervisión.
- d) Informe sobre la sustentación de las prácticas pre profesionales, acompañado de los documentos que evidencien dicho acto.

Los documentos se presentarán cumpliendo el cronograma de realización de prácticas establecido por la Coordinación de Prácticas Pre Profesionales al inicio del semestre.

Art. 13. Los docentes de Prácticas Pre Profesionales desarrollarán diligentemente el cronograma de actividades establecido por la Coordinación de Prácticas Pre – profesionales para el semestre académico.

Art. 14. Los docentes de Prácticas Pre Profesionales son responsables de remitir a la dirección de escuela la versión impresa y digital del informe final de prácticas, y el acta de sustentación debidamente firmada por los jurados.

Art. 15. Los docentes de prácticas serán supervisados por la Coordinación de Prácticas Pre profesionales, en coordinación con el director de Departamento Académico; remitiendo los informes de supervisión correspondientes.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
SOCIAL



- Art. 16. Los docentes deberán hacer la supervisión de prácticas pre profesionales In situ: dos veces en forma obligatoria y el tiempo restante lo dedicarán para hacer el seguimiento y monitoreo periódico de las prácticas.
- Art. 17. Los docentes de Prácticas Pre profesionales deberán trabajar evidenciando un comportamiento apropiado en el marco ético y deontológico.

CAPITULO II

DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS

- Art. 18. Sólo se autorizará la realización de las prácticas pre profesionales a un máximo de 02 estudiantes por centro de prácticas; excepcionalmente se podría ampliar el número si se justifica previa evaluación realizada por la Dirección de estudios y la Coordinación de Prácticas Pre profesionales. Las prácticas en el CECUNA se autorizan a requerimiento.
- Art. 19. Las Prácticas Pre Profesionales se realizan en organizaciones públicas, privadas, organizaciones sociales, ONGs, medios de comunicación tradicionales legalmente constituidos, así como en medios digitales virtuales.
- Art. 20. Las iniciativas y emprendimientos comunicacionales de los estudiantes sean individuales o grupales, también son considerados como centros de prácticas; los cuales tendrán que contar con un proyecto aprobado por la Coordinación de Prácticas.
- Art. 21. Las Prácticas Pre Profesionales se realizan en el ámbito local, regional y nacional. En caso de realizarse a nivel regional, el estudiante asumirá todos los gastos de supervisión.
- Art. 22. El horario de prácticas será de cinco horas diarias como mínimo. -

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES.

- Art. 23. Los estudiantes ingresantes con el plan de estudios 2015-2019 realizarán sus prácticas pre profesionales en el octavo, noveno y décimo ciclo del Programa de Estudios de Ciencias de la Comunicación Social de la Escuela Profesional Ciencias de la Comunicación Social; siempre que hayan cumplido con aprobar todos los cursos prerequisites establecidos en plan de estudios.
- Art. 24. Los estudiantes ingresantes con el plan de estudios 2015-2019 realizarán una práctica pre profesional por semestre. No podrán matricularse en dos prácticas preprofesionales en forma paralela, porque las prácticas son sucesivas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
SOCIAL



- Art. 25. Los estudiantes ingresantes con el plan de estudios 2021-2025 realizarán sus prácticas pre profesionales en el décimo ciclo del Programa de Estudios de Ciencias de la Comunicación Social de la Escuela Profesional Ciencias de la Comunicación Social; siempre que los estudiantes hayan aprobado todos los cursos prerequisites establecidos en plan de estudios.
- Art. 26. Para la realización de las prácticas, los estudiantes deberán presentar una solicitud dirigida al director de la escuela solicitando realizar sus prácticas pre profesionales. En ella deberá indicar la institución donde va a realizar las prácticas, el nombre y apellidos del Titular del Pliego o jefe inmediato del centro de prácticas (director, gerente, jefe, etc.) y el área académica en la cual realizará las prácticas, así como los datos personales del estudiante, número de celular y correo electrónico.
- Art. 27. Los estudiantes deberán cumplir con el cronograma del desarrollo del curso programado por el docente y la Coordinación de Prácticas.
- Art. 28. Los estudiantes, al concluir sus prácticas, deberán presentar un certificado o constancia que acredite la realización de las prácticas pre profesionales, precisando la fecha de inicio y finalización y el área de la práctica pre-profesional, que deberá ser anexado(a) al informe final, al igual que la carta de presentación.
- Art. 29. El informe final de prácticas pre profesionales deberá ser sustentado y defendido de manera presencial ante tres jurados docentes calificadores, asumiendo como presidente del jurado el profesor del curso de Prácticas Pre Profesionales. La calificación será en el sistema vigesimal de 0 a 20. La nota se obtendrá del promedio aritmético de las notas de los tres jurados, la misma que constará en un acta refrendada.
- Art. 30. Los estudiantes realizarán sus prácticas pre profesionales por un período de 3 meses ininterrumpidos.
- Art. 31. Los estudiantes deberán tener presente que el curso de prácticas pre profesionales tiene una duración de 17 semanas, distribuidas de la siguiente manera:
- Las dos primeras semanas (semana 1 y semana 2) servirán para buscar el centro de prácticas y para otorgar las cartas de presentación al centro de prácticas.
 - Del inicio de la semana 3 al término de la semana 15 desarrollarán las prácticas pre profesionales (tres meses).
 - Durante la semana 16 se realizarán las sustentaciones de prácticas.
 - Durante la semana 17 se presentará el informe final de prácticas debidamente corregido y firmado por los jurados.
- Art. 32. El estudiante está obligado a realizar sus prácticas pre profesionales en la institución, organización o centro de prácticas que previamente solicitara al





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
SOCIAL



director de escuela y que figura en la carta de presentación.

Art. 33. El estudiante está en su derecho de solicitar cambio de centro de prácticas siempre que esté en las dos primeras semanas de iniciado el semestre académico y que sea por razones que ameriten el cambio. No podrán solicitar el cambio de centro de prácticas después de las dos semanas por que no alcanzarían a cumplir los tres meses efectivos de prácticas pre profesionales que se exige como mínimo.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN

Art. 34. La calificación y evaluación de las prácticas pre profesionales se realizará promediando los siguientes criterios:

- Presentación y sustentación del plan de prácticas (30%)
- Supervisión de asistencia en el centro de prácticas (30%).
- Presentación y Sustentación del Informe Final de Prácticas (40%)

Art. 35. Los planes de prácticas serán presentados y sustentados al profesor de prácticas en el tiempo establecido para su respectiva corrección y aprobación, sin el cual no podrá ejecutarse ninguna actividad programada.

Art. 36. Durante la supervisión de campo, son criterios de evaluación: iniciativa, responsabilidad y eficiencia.

Art. 37. Los estudiantes están obligados a asistir a la universidad para:

Reforzar y orientar la temática relacionada a su área de prácticas.

Participar en Sesiones de asesoramiento dictadas por los profesores de prácticas.

Ser evaluados individual como grupalmente en talleres programados por el docente.

Art. 38. Los informes finales de prácticas se presentarán por secretaría 03 ejemplares en el plazo fijado por la Dirección de Escuela Profesional.

Art. 39 La última evaluación de las prácticas, consistirá en la sustentación y defensa del informe final documentado de acuerdo al cronograma. Con tres jurados docentes calificadores, asumiendo como presidente del jurado el profesor de prácticas. La calificación será en sistema vigesimal de 0 a 20, la nota se obtendrá del promedio aritmético de las notas de los tres jurados, el mismo que constará en el libro de actas de sustentación de prácticas pre profesionales de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social.

Art. 40. El estudiante al concluir sus prácticas deberá solicitar a la institución un Certificado de acreditación con informe favorable del jefe inmediato, indicando la fecha de inicio y finalización de las prácticas, desarrollo de actividades y cumplimiento de las funciones, documento que deberá adjuntarse al informe final.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
SOCIAL



TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 41. Las prácticas pre profesionales se realizarán en forma no presencial siempre que exista riesgo de contagio por COVID 19 u otro evento que genere emergencia sanitaria que afecte la vida de la nación. Una vez que haya desaparecido dicho peligro, las prácticas pre profesionales solo podrán ser presenciales.
- Art. 42. El Director de Escuela Profesional autorizará la realización de las prácticas pre profesionales no presenciales, conjuntamente con la Coordinación de prácticas preprofesionales, previa revisión de los documentos presentados por el estudiante como la solicitud de realización de prácticas de manera voluntaria, adjuntando declaración jurada de realización de prácticas no presenciales y de no exposición a situaciones de contagio por COVID-19 u otra enfermedad; así como carta de aceptación del centro de prácticas para prácticas no presenciales.
- Art. 43. El informe final de prácticas preprofesionales no presenciales, deberá ser sustentado y defendido de manera virtual ante tres jurados docentes calificadores, asumiendo como presidente del jurado el profesor de prácticas. La calificación será en sistema vigesimal de 0 a 20, la nota se obtendrá del promedio aritmético de las notas de los tres jurados, el mismo que constará en un acta con firmas digitales de los jurados.
- Art. 44. Sólo se autorizará la realización de las prácticas no presenciales a un máximo de 02 estudiantes por centro de prácticas, excepcionalmente se podría ampliar el número si se justifica previa evaluación realizada por la dirección de estudios y la coordinación de prácticas.
- Art. 45.- Las prácticas pre profesionales en el área de Periodismo se desarrollarán en medios de comunicación que estén constituidos legalmente. Las prácticas preprofesionales en el área de Relaciones Públicas se desarrollarán en instituciones públicas o privadas. Las prácticas preprofesionales en el área de Comunicación para el Desarrollo sólo se autorizarán para ser realizadas en Organizaciones Sociales, ONGs e Instituciones que realicen labores de desarrollo.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 46. La Escuela velará por el cumplimiento de la ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual (ley 27942).
- Art. 47. Los planes de prácticas pre profesionales e informes de práctica deben considerar actividades de responsabilidad social universitaria y de investigación, desarrollo e innovación.
- Art. 48. Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por el





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
SOCIAL



director de Escuela y la Coordinación de Prácticas Pre profesionales.

